REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No. 2023-00402

Téngase en cuenta que la parte demandada PRADA CONSTRUCCIONES S.A.S. se notificó del auto de apremio, quien en su oportunidad procesal y dentro del término legal contesto la demanda, pero no presentó ninguna de las excepciones procedentes para este trámite (núm. 2 art. 442 C.G.P.), en consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 03 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de J CORREA ABOGADOS S.A.S. Contra PRADA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

SG

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de $4.500.000 m/cte. liquídense.

4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

5. Por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y en el protocolo implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá; dejando las constancias de Ley correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

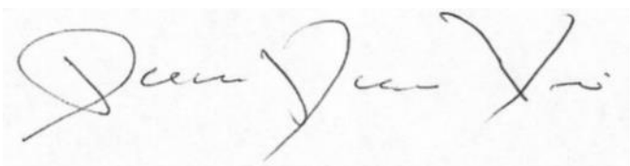

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez (2)

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 023 Hoy 09-04-2024

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

SG

SG